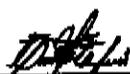




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PABX (502) 888-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 888-4302

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14:25 del día treinta y uno de julio de dos mil seis, en el local que ocupan las oficinas de la Comisión Nacional de Energía en la cuarta avenida quince quión setenta zona diez, Edificio Paladium, Nivel 12 de la esta ciudad, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-101-2006 emitida con fecha 28 de julio de dos mil seis, contenida en cinco hojas tamaño carta, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA a Empresa Eléctrica Municipal Santa Eulalia, por medio de cédula *notificación* entregada a: Francisco Francisco José, quién se identifica con cédula de vecindad con registro y número de orden M-13 19.425 extendida por el alcalde municipal de Santa Eulalia Huehuetenango quién enterado si firma. DOY FE.




Recibe notificación

31-07-2006.
14:30 P.M.




Notificada por



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14:25 del día treinta y uno de julio de dos mil seis, en el local que ocupan las oficinas de la Comisión Nacional de Energía en la cuarta avenida quince guión setenta zona diez, Edificio Paladium, Nivel 12 de la esta ciudad, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-101-2006 emitida con fecha 28 de julio de dos mil seis, contenida en cinco hojas tamaño carta, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA a Empresa Eléctrica Municipal Santa Eulalia, por medio de cédula entregada a: _____, quién se identifica con cédula de vecindad con registro ____ y número de orden _____ extendida por el alcalde municipal de _____ quién enterado si firma. DOY FE.

Recibe notificación

Notificada por

RESOLUCION CNEE-101-2006
Guatemala, 28 de julio de 2006

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, mediante oficio sin número recibido en esta Comisión con fecha 4 de julio de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral - AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil seis, por consumos de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica; b) **Ajuste Semestral** el valor del Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución -FAVAD- para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y El Factor de Ajuste del Cargo Fijo -

FACF- para su aplicación al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, practicado sobre la documentación presentada por la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, concluyendo que: a) **Ajuste Trimestral AT** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal en el trimestre es de doce mil, doscientos sesenta y tres quetzales con diecisiete centavos (Q.12,263.17) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil doscientas treinta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1230 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil seis. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD) igual a uno punto un mil ciento sesenta y tres diez milésimas (1.1163); y b.2) Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil ciento un diez milésimas (1.2101).

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y normas citadas, y en ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley General de electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación de los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, de lo siguiente:
 - I.I. Los factores de ajuste para su aplicación al Valor Base del VAD y del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, así:

FAVAD	1.1163
FACF	1.2101



- I.II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final equivalente a un mil doscientas treinta diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.1230 Q/kWh), para su aplicación durante el periodo de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil seis.
- I.III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el punto I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

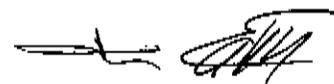
Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.1143
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8920

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.8401
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3472
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	73.7320
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.4400

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.8401
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3472
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.1057
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.4400

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTH):

BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	39.4425
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3472
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	84.4542
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.4400

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.8401
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3215
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.2737
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.0504

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.8401
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3215
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.4124
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.0504

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	39.9043
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3215
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.6499
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.0504



Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6545
------------------------------------	--------

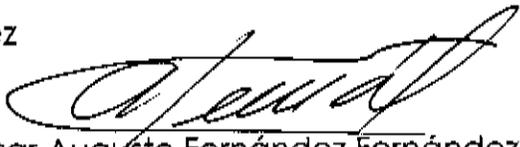
Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

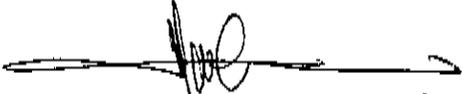
- II. La Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango no podrá aplicar en las facturas de sus usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, valores superiores a los aprobados mediante la presente resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo resuelto mediante la presente resolución; quedando el contenido de la misma y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Dada en Guatemala, el 28 de julio de 2006

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director